

49
no 32
35
32

INFORMACION

BREVE, DIRIGIDA

ALA CATOLICA REAL MAGES-
tad del Rey don Felipe Quarto nuestro señor,
para que mande quitar de Granada la
casa publica de las malas
mugeres.



DISPUESTA Y ORDENADA POR
Geronimo Velazquez natural de la ciudad de Granada,
Prefecto de la Congregacion del Espiritu Santo, que
está fundada en el Colegio de la Compañia
de Iesus de la dicha ciudad.



CON LICENCIA.

EN GRANADA, EN CASA DE
Bartolome de Lorençana y Vreña, en la calle
del pan. Año de mil y seyscien-
tos y veynte y vno.

INDICATION

REVUE DIRIGÉE

ALPHABETIQUEMENT
D'APRÈS L'ORDRE ALPHABÉTIQUE
DES NOMS DES AUTEURS

1888

TABLE DES MATIÈRES
I. MÉTHODES
II. MÉTHODES
III. MÉTHODES
IV. MÉTHODES

1888

CONCLUSION

TABLE DES MATIÈRES
I. MÉTHODES
II. MÉTHODES
III. MÉTHODES
IV. MÉTHODES

LICENCIA:

NO S el Doctor Bernardo Aldrete, Prouisor,
Iuez, Oficial, y Vicario general deste Ar-
çobispado, &c. Damos licéncia a qualquier
Impressor desta ciudad, para que pueda imprimir
e imprima esta informacion breue, dirigida a su
Magestad del Rey nuestro señor, dispuesta y or-
denada por Geronimo Velazquez vezino desta
ciudad, y Prefecto de la Congregacion del Espi-
ritu Santo, que está fundada en el Colegio de la
Compañia de Iesus de ella. Dada en Granada a
treze de Octubre de 1621. años.

Doctor Bernardo Aldrete.

Por mandado del señor Prouisor.

Juan Rodriguez Notario.

APROVACION DEL DOTOR
Alonso Gimenez de Herrera, Canonigo Docto-
ral de la santa Iglesia de Granada, y Catedra-
tico de Prima de Canones, en la Uni-
uersidad de la dicha ciudad.

(22)

PO R comission del señor Doctor Bernardo Aldre-
te, Canonigo de la santa Iglesia de Cordoua, Pro-
visor, y Vicario general de la ciudad de Granada, y
su Arçobispado. He visto esta informacion breue,
dirigida a su Magestad del Rey nuestro señor, dispuesta y
ordenada por Geronimo Velazquez, vezino desta ciudad, y
Prefecto de la Congregacion del Espiritu Santo, y no con-
tiene cosa alguna contra la santa Fè y buenas costumbres,
fino antes està ilustrada con fuertes y graues fundamentos
de la Sagrada Escritura de los santos Padres de la
Iglesia, y de leyes Canonicas y civiles, y otras solidas ra-
zones poderosas, para persuadir su intento tan piadoso y loa-
ble, y assi se podrá dar licencia para que se imprima. Sal-
uo, &c. En Granada á veynte y seys de Setiembre
de 1621.

Doctor Gimenez de Herrera.



ESTA materia tratan S. Agustín
to. 1. li. 2. de ordine, cap. 4. S. Thomas
2. 2. q. 10. art. 1. 1. c. y en el opusc. 2. de
regimine principum, lib. 4. cap. 14.
que se le atribuye, S. Vicente Ferrer

dom. 2. post octauam Epiphaniæ, fer. 2. y feria 5.
post Lætare; Nauarro en el Manual Latino c. 17.
num. 195. Couarruias to. 2. p. 1. c. 4. num. 7. Re-
bufo, in comm. de verborum sign. l. 144. §. sed
quæritur, Zerola, 1. p. praxis V. lupanaria. §. 1. El
Cardenal Ioan Torquemada 2. p. Decreti, causa
6. q. 1. n. 15. §. super omnes verò infames; Casaneo
in Catalogo gloria mundi, p. 12. conf. 77. Pedro
Gregor. l. 14. de repu. c. 1. n. 5. Manuel Rodriguez
to. 1. in summa V. luxuria, c. 203. y to. 4. c. 55. Mar-
quez l. 1. del Governador, c. 28. Paulo Comitolo l.
3. resp mor. q. 5. n. 13. Bonacina, de matrimonio
q. 4. p. 14. n. 4. Ioan Mariana l. de spectaculis, c. 16.
y Iacobo Menochio l. 2. centuria 6. de arbitrarijs,
casu 535. n. 13. con otros Autores que cita con
grande erudicion.

2. Sea la conclusion. Cõuiene para mayor glo-
ria de Dios, y bien de las almas, que V. M. quite de
esta ciudad la casa publica de las malas mugeres.
Esta conclusion defiende Nauarro supra §. quin-
to, Mariana supra, y la practicò S. Luys Rey de Frá-
cia, extinguiendo de todos sus Reynos las casas,

publicas de las rameras, como lo testifican los Annales de Fracia, Gaguino y Emilio, l. 7. citados de Mariana, y F. Hernando del Castillo, 1. p. hist. de santo Domingo l. 3. c. 8. y Fuen Mayor f. 2. de la vida de Pio Quinto, y Rebufo supra §. Addit. Y los Emperadores Teodosio, Tacito, y Iustiano mandaron echar de las ciudades semejantes mugeres, y sus leyes de hecho se cumplieron, como nota Menochio supra, nu. 11. y el P. maestro Iuan de Auila Predicador Apostolico, de onze lugares del Marquesado de Priego desterrò las casas publicas que auia en su tiempo: y esta doctrina es conforme a la sagrada Escritura, y a los santos Padres de la Iglesia, y tiene solidos fundamentos y poderosos, para desencantar al mundo, como se verá por las razones siguientes.

Prueuase lo primero con esta razon fundamental, sacada del Apostol S. Pablo ad Rom. 1. n. 26. donde claramente dize, que las malas mugeres son maestras del pecado nefando: *Nam fæminæ eorum immutauerunt naturalem vsum, in cum vsum, qui est contra naturam. Similiter autem & masculi, relicto naturali vsu fæminæ, exarserunt in desiderijs suis in inuicem, masculi in masculos turpitudinem operantes:* y en primer lugar pone el Apostol a las malas mugeres, y despues a los hombres como discipulos suyos, *similiter autem & masculi,*

culi, como aduerten Benedicto Iustiniano, y Ambrosio Catarino sobre este lugar, el qual se ilustra con S. Agustin to. 10. ser. 47. ad fratres in eremo; donde dize, que las malas mugeres fueron maestras del pecado nefando en Sodoma, y en las demas ciudades infames que castigò Dios con fuego: In simili etiam scelere, in eodem crimine, mulieres etiam erant, & forsitan in maiori, quia principium tanti criminis in illis ciuitatibus mulieres fuerunt, & homines post modum ipsae pessimè docuerunt; luego si se permiten las malas mugeres en la casa publica, aurà muchos discipulos q̄ executen el pecado nefando, pues ellas sòn las maestras deste vicio sodomitico, y si se extinguen, cesará la escuela del pecado nefando; y por lo menos aurà menos deste pecado; particularmente en oficiales, aprendices, trabajadores, moçuelos, rufianes, picaros, pages, lacayos, valétones, y otra gente pobre, vil y baja, que suele mas frequentar la casa publica, que la demas gente honrada y noble del lugar. Y así con esta razon queda totalmente destruydo el fundamento de los contrarios, que quieren se permita para curar el pecado nefando, que es mas graue que la simple fornicación, y no aduerten que con las casas publicas, permitidas y toleradas se ocasionan los pecados sodomiticos y nefandos, que alli se enseñan.

Confir-

4. Confirmaſe eſte argumento fuerte. Véte. Las
rameras quando cometen el pecado de la forni-
cacion, hazé de ordinario dos pecados mortales?
El vno es de ſimple fornicacion, como ſe ſupone.
El otro es, de mollities, pecado cótra naturaleza,
pues en cada acto torpe, por no hazerſe preñadas,
(como ellas dizé) expelen ſemen viri extra vas na-
turale, y por eſtar mas diſpuestas para pecar con
otros, como notan Bualdo in Candelabro de có-
feſſione, num. 59. por eſtas palabras: *Post unum-*
quem que carnalem actum, ne ſe quatur conceptio, ſe-
men foras emittunt. Quod eſt grauiſſimum ſcelus
contra naturam; y lo meſmo dize Manuel Ro-
driguez in addit. Bullæ. §. 9. num. 132. Y eſte peca-
do contra naturaleza, en razon de luxuria, es mas
graue que la ſimple fornicacion, adulterio, eſtu-
pro inceſto, rapto, ſacrilegio, ſegun la comun ſen-
tencia de los Teologos, y los mas que ſe condená
eſpor eſte pecado contra naturam, que ſe llama
mollities, immunditia, pollutio voluntaria, como
lo afirma el Cardenal Toledo, l. 5. inſt. cap. 13. n.
10. y por eſte pecado cótra naturam caſtigò Dios
a los dos hermanos Her, y Onan, tomando al de-
monio por instrumento de ſu muerte, como notá
Delrio Gen. 38. n. 8. y Cornelio, hic, el qual añade,
que ſanta Chriſtina vio a todo el mundo llenò deſ-
te pecado, y q̄ Dios amenazaua a todo el mundo.
grauif-

3
grauísimos castigos, y esta Santa para aplacar la
yra Diuina hazia crueles penitencias; y la sagra-
da Escritura llama a este pecado contra naturam,
maldito, intolerable, abominable, indigno de al-
cançar perdon de Dios, como consta del Genesis
cap. 38. num 7. donde dize del primer hermano
Her: *Nequam in conspectu Domini*, otros conforme
al Griego leen: *Verè & intolerabiliter nequam, indignus*
cui Deus parceret, y del segundo hermano Onan
dize, num. 10. *Quod rem de testabilem faceret*, y a este
mismo pecado contra naturam lo llaman graues
Autores en cierta manera sodomitico y nefando,
como consta de Mastril p. 2. de magistratibus in
comm. ad indultum generale, cap. 31. num. 16.
Qui proprijs manibus se ipsum polluit, dize, *sodomiticum*
delictum & nefandum committit, y Bermondo tr. de
publ. concubinarijs Rub. de peccato sodomitico,
num. 14. citado de Mastril dize lo mesmo, y san
Pablo 1. Cor. 6. num. 10. a la gente dada a este pe-
cado contra naturam, equipara con los sodomi-
tas, *Neque molles, neque masculorum concubitores*;
segun la declaracion de santo Thomas 2. 2. q.
154. art. 11. cor.

5 Añaden Bualdo y Rodriguez supra dos co-
sas. La primera, que las rameras de puro vicio
son tá libidinosas, que por ganar mas dinero, mu-
chas vezes cósienten ser conocidas de hombres,

no por la via ordinaria natural, sino contra naturaleza, cayendo miserablemente en el pecado nefando. Y doctrina comun es de Teologos, Canonistas, y Iuristas, que la muger que peca con vn hombre, *Præpostera libidine*, cae en el pecado de la sodomia, como lo prueuan Iulio Claro li. 5. sent. 8. sodomia, num. 62. Prospero Farinacio, p. 4. praxis crim. q. 148. nu. 35. y el Cardenal Dominico Tusco, to. 7. pract. concl. conclusiones 316. num. 5. La segunda cosa es, que las rameras de pura malicia suelen pecar vnas con otras torpissimamente, y aunque la vna agat vt vii in aliam feminam patientem, si con algun instrumento, o sin el, *Semen immitteretur in ves naturale, vel præposterum femine,* también es sodomia, como sienten santo Tomas 2. 2. q. 154. ar. 11. cor. Farinacio supra, nu. 40. Tomas Sanchez, to. 3. de matrimonio l. 9. d. 4. num. 5. y el Cardenal Tusco supra, num. 6. con otros, el qual obserua, num. 7. que España por este vicio nefando vino a caer en poder de Moros, como consta de la r. p. del decreto d. 56. cap. 10. *Sigens Anglorum.* Luego es necessario quitar luego la casa publica, pues con permitir la no se euitan pecados mas graues, sino antes continuamente se vsan, y exercitan tantas fuentes de pecados cõtra naturaleza, y quales son mollities y sodomia: y assi de la republica Christiana, que permite la casa publica por estor-

uar el vicio nefando, se podrá dezir con Plato n:
Fumam fugiens in ignem incidit, huyendo del hu-
mo cai en el fuego, y con los Griegos y Latinos.

Incidit in Scyllam, cupiens vitare Charibdim.

6 Prueuase lo segundo con el cap. 23. del Deute-
ronomio num 17. donde se dize, que en el Pueblo
Hebreo no se permitian mugeres rameras: *Non
erit meretrix de filiabus Israel*, y lo nota Origenes to.
2. l. 4. contra Celsum, y el cap. 11. Meretrices 2. par.
decreti, causa 32. q. 4. luego justo es, que no se per-
mitan semejantes mugeres en el pueblo Christia-
no, especialmente en esta ciudad.

7 Prueuase lo tercero con Santos. Sea el prime-
ro san Geronimo to. 1. ep. ad Oceanum in Epita-
phio Fabiolæ, donde dize assi: *Aliæ sunt leges Cæ-
sarum, aliæ Christi: aliud Papinianus, aliud Pau-
lus noster præcipit. Apud illos viris impudiciæ
fræna laxantur: & solo stupro atq; adulterio con-
demnato, passim per lupanaria, & ancillulas libi-
do permittitur: quasi culpam dignitas faciat, non
voluntas. Apud nos quod nõ licet fæminis, æquè
non licet viris, & eadem seruitus pari conditione
censetur;* **Q**uere dezir. Cesar y no Iesu Christo;
Papiniano, y no san Pablo Apostol, fueron los Au-
tores de la permission de las casas publicas de las
rameras.

8 El segundo sea san Ioan Chrysostomo to. 1.

hom. in Psal. 41. donde dize, que de la casa publica nacen innumerables y mayores pecados que la simple fornicacion: *Hinc certè zelotypiæ, adulteraria, stupra, & alia innumerabilia*. El tercero sea san Agustín to. 5. l. 2. de Ciuitate Dei, cap. 20. donde haze vna inuectiua contra las casas publicas, por estas palabras: *Abundent publica scorta, vel propter omnes, quibus frui placuerit, vel propter eos maxime, qui habere priuata non possunt, &c. Et ille sit publicus inimicus, cui hæc felicitas displicet. Quisquis eam mutare, vel auferre tentauerit, eum libera multitudo auertat ab auribus, euertat à sedibus, auferat à viuentibus, &c. Quis hanc rem publicam sanus, non dicam Romano Imperio, sed domui Sardanapali comparauerit?* y aqui se retrata el santo Doctor de lo que auia antes escrito, to. 1. l. 2. de ordine. cap. 4. como se dirà en la solucion primera del primer argumento, y habla con permission ironica, como Salomon quando dixo Eccle. 11. num. 9. *Latere ergo iuuenis in adolescentia tua*, como declaran S. Buenauentura, Cayetano, Arias Montano, Oforio, Vatablo, y Martinez, citados de Pineda, hio en suo num. 2. El quarto sea san Bernardo in ep. de cura & regimine rei familiaris, que està antes del Ser. 1. de Aduento, aunque algunos la atribuyen à Bernardo Siluestre varon eruditissimo: *Meretrix, dize, si lex permitteret, viuà sepelienda esset.* La ramera mercedia ser sepultada viuua, si las leyes

5
leyes lo permitieran; y esso es *meretrix* H. Suchac. i
sepulchrum, como nota Salazar to. 2. prou. cap. 23.
V. 27. n. 115. Y si la ramera es sepultura de viuos,
bien merecia ser sepultada viua, y con esso se ex-
tinguirian las casas publicas de las malas muger-
res. El quinto sea san Vicente Ferrer, el qual con
sus Sermones quitò vna casa publica de vna ciu-
dad de la Prouincia de Aragon, como dize S. An-
tonio 3. p. hist. ti. 23. cap. 8. §. 4. y con esta obra tan
insigne quedò reformada aquella ciudad. Y el
mismo san Vicente feria 5. post Lactare, dize, que
vna ramera en solo vn año hizo en vna ciudad se-
tenta rameras; luego necessario es quitar la casa
publica para la reformation desta ciudad, y porq̃
no aprendan otras mugeres este oficio endiaba-
do con el mal exemplo de las demas: añadense a
estos santos otros tres varones insignes. El vno es
Lactancio, l. de vero cultu cap. 23. citado de Me-
nochio supra nu. 9. el qual dixo, que el demonio
fue el autor de las casas publicas de las rameras.
El otro es Saluiano Obispo to. 5. bibl. P. l. 7. de Pro-
uidencia, donde prueua, que las guerras, pestes,
hambres, naufragios de flotas, y otras calamida-
des nos vienen por este negro vicio de la luxuria,
que se lee publicamente en la Catedra de Pestilē-
cia, que es la casa publica; y lo que el dize en par-
ticular de Africa y Cartago, se puede aplicar a Es-
paña:

pañã: *Que enim fuit pars ciuitatis non plena sordibus?* ^{intra} *que vitia urbem platea, aut semita, non lupanar?* Añade como si hablara cõ Granada ilustrada con la presencia del Apostol Sãtiago el mayor, y hermosa da con las coronas de gloriosos martirios, que padecieron sus Discipulos en el Monte Santo: *Quid, rogo, fieri illic prodigiosus potuit? in vrbe Christiana, in vrbe Ecclesiastica, quam quondam doctrinis suis Apostoli instituerant, quam passionibus suis Martyres coronauerant, &c. Videbat quippe hæc vniuersa ciuitas, & patiebatur: videbant iudices, & acquiescebant, populus videbat & applaudebat.* Concluye despues contra la permisiõ de las casas publicas de las rameras, y de otros pecados publicos y escandalosos: *Potestas quippe magna, & potētissima (y esta potestad la ay en V. M.) que inhibere scelus maximum potest, quasi probat debere fieri, si sciens patitur perpetrari. In cuius enim manu est, vt prohibeat, iubet agi, si non prohibet admitti.* De suerte, que las Potestades humanas que pueden quitar las casas publicas, por el mesmo caso que no las quitan son vistas consentir en ellas, y aprobarlas, y mandar que las aya, como al Piloto que tiene a su cargo vna Nao se le atribuye el naufragio del Nauio, y le es voluntario interpretatiuè, porque pudiendo, y deuiendo eltoruar la sumersion de la Nao no lo hizo. Finalmente el vltimo es el gran Pontifice Pio Quinto, el qual fue tan Santo, que nunca

nunca pecò mortalmente, y quiso mudar la Corte Romana por causa de las rameras que estauan esparcidas por Roma en los barrios mas principales; desterrò las mas escandalosas: algunas se casaron, muchas se conuirtieron, y las que morian obstinadas en su trato infernal las enterrauan en estiercol, como dizen Fuen Mayor en la vida de Pio Quinto l. 2.

Prueuase lo quarto con exemplos de Gentiles. Los Romanos tenian ley estrecha, que ninguna muger, cuyo padre, abuelo, o marido viera sido ciudadano Romano, pudiera ser ramera, como dize Cornelio Tacito l. 2. Annal. por estas palabras: *Grauibus Senatus decretis libido feminarum coercita, cautumque, ne questum corpore faceret, cui avus, aut pater, aut maritus, eque Romanus fuisset.* Pues quanto mas es ser vna muger Christiana, y nacer de padres Christianos? es tan alta esta dignidad que S. Gregorio Nazianzeno to. 1. or. 20. dixo: *Magna res, & magnum nomen erat Christianos, & esse, & nominari,* y or. in laudem Cesary fratris, dize: *In multis magnisque dignitatibus florebat; hoc tamen ad decus, & gloriam precipuum ducebat, vt & esset, & diceretur Christianus; idq; tanti estimabat, vt præ hoc vno reliqua omnia in vnum cõgesta, ludi ac nugarum instar haberet.* Iten los Indios, aunque permiti in rameras: pero hazianles viuir en los campos en vnas malas chozas, cada vna de
por

por si, y no juntas, y mas que no podian entrar en los pueblos, porque no pegassen la peste de la defonestidad a las demas mugeres; las quales no podian hablar con ellas, sopena de auer el mesmo nombre infame que ellas (y el nombre en su lengua era Pampayruna, esto es rameta, y ser trasquiladas en publico, y si a caso eran casadas, ser repudiadas de sus maridos, como dize Garcilasso i. p. de los comm. Reales li. 4. cap. 14. pues este gouier no de los Indios es confusion de los Catolicos en esta materia; y con ser tan estrechas estas leyes de los Romanos, y de los Indios se guardaua puntualissimamente, y con todo esto en estos Reynos no se guardan las ordenanças Reales, que el año de 1570. dio el prudente Rey de las Españas Filipe Segundo abuelo de V. M. y son entre otras; que quando salgan fuera de la casa publica estas rameras, no puedan traer mantos, ni sombreros, ni guantes, ni pantufos, sino que solamente traygan cubiertas mantillas amarillas, cortadas sobre las sayas que truxeren, sopena de perder el otro abito, y de trezientos marauedis, para que sean conocidas, y diferenciadas de las mugeres honradas. Y esta ordenança es conforme a la que dieron los Emperadores Teodotio, Arcadio, y Honorio in l. 1. codicis tit. 7. de episcopali Audientia ley 5. misma; y a la ley que dio el Rey don Iuan lib. 1. de las orde-

ordenanças Reales de Castilla; ti. 3. ley 21. y esta
mesma pragmatica ordenò san Carlos en su Arçobispado de Milan, p. 1. l. 5. const. de Meretricibus,
num. 1.

Prueuase lo quinto. Los Libros que de propo-
sito enseñan, o cuentan cosas torpes, estan veda-
dos por la Sede Apostolica, y por el santo Oficio
de la Inquisiçió, aunque no contengan heregias,
ni errores contra la Fè (como se adierte en la re-
gla setima del nueuo Expurgatorio de don Ber-
nardo de Roxas y Sandoual Cardenal, Arçobispo
de Toledo, e Inquisidor General) luego justo es, q̃
en Granada (y aun en todo el Reyno) se vedé las
casas publicas de las rameras, que incomparable-
mente son peores que los libros torpes, pues de
proposito de pura malicia hablan, cantan, enseñá,
pratican pecados muy feos contra naturaleza; co-
mo se dixo en el num. 3. y 4. y otros muchos, de
perjurios, blasfemias, sacrilegios, incestos, abor-
sos, hurtos, hechizos, adulterios, homicidios, *Et
alia innumerabilia*, como dixo san Iuan Chri-
stostomo supra nu. 8. Y si los que leen a sabiendas en se-
mejantes libros vedados, incurren en descomu-
nion mayor latæ sententiæ; San Carlos trataua a
las rameras como a descomulgadas publicamen-
te, y denunciadas en particular, pues mandò por
todo su Arçobispado que no las dexassen oyr Mis-

fa, como consta, p. 2. Actor. Eccl. med. syn. diac. 3.
decr. 25. y este decreto es conforme al Concilio
Tridentino, session. 22. in decreto: de obseruandis,
& euitandis in celebra. Missæ, *Neminem præterea, dize el*
Concilio, qui publicè & notoriè criminofus fit, aut fan-
cto Altari ministrare, aut sacris. interesse permittant.
Y afsi todos las auian de curar como a descomul-
gadas, y denunciadas publicamente en particu-
lar, aunque regularmente hablando, por no cum-
plir el precepto de la confesion y comunion an-
nual, no son comprehendidas en las constitucio-
nes synodales, quando descomulgan a los que no
han cumplido con el precepto de la confesion, y
comunion annual, como dizen Sa in Aphor. Vicō
fefsio, num. 42. Vivaldo in cand. de confefsione
num. 60. Rodríguez in addit Bullæ. §. 9. num. 133.
y Graffis citado de Sa supra, aunque F. Domingo
de Soto in 4. sent. d. 12. q. 1. art. 6. §. si autem, in
resp. ad 2. dize, que en algunas Prouincias como
en Francia las descomulgan, supo confiesan vna
vez en el año.

Prueuase lo sexto. Vna mala muger es el ma-
yor mal de los males, como dixo san Iuan Chri-
stosomo, to. 2. hom. 15. ex varijs in de coll. S. Ioan-
nis Bapt. *O malum omni malo peius, mulier mala!* y es
mal quotidiano, como dixo san Buenauentura cō
vn Filosofo to. 6. lib. 1. pharetræ cap. 8. *quotidianum*
malum

malum, y es las armas del diablo, y la capitania que guía y enseña todos los pecados, como dixo san Efrén in tr. ad uel. sus improbas mulieres: *Quid est meretrix? & e. armu Diaboli, & c. dux delictorū*, y es mas cruel y voraz que las lobas, que por esso las casas publicas se llaman *lupanaria*, como nota san Agustín to. 5. lib. 18. de ciuitate Dei, cap. 21. y san Iuan Chrifostomo las llama officinas del diablo, y cueuas de viboras, aspides, tigres, dragones, y leones, como nota Salazar to. 1. prou. 9. V. 18. num. 247. y to. 2. prou. 23. V. 28. num. 123. donde hazen carniceria de muchas almas; y assi vna ramera es como vna chimera, cópuesta de varias bestias crueles y venenosas, y es en cierta manera peor que el mismo infierno; porque el infierno solamente atormenta a los malos: pero vna mala muger a malos y abuenos persigue y atormenta: luego justo es quitar de la Republica tan grande mal.

Prueuase lo setimo. Los mas se condenan por el pecado mortal de la luxuria, como dize san Vicente Ferrer Serm. de Exalt. Crucis: *Creditur, quod maior pars damnatorum sit ex peccato luxuriæ*; luego conuiene quitar la casa publica, porque alli se enseña este vicio, y es causa instrumental de la condenacion de tantas almas: porque alli las malas mugeres, como maestras infernales enseñan a los niños, y a los mancebos a viuir desonestamé-

te, y como palomas ladronas atraen a vandadas a su escuela y palomar diabolico a muchos hombres de todos estados con el cebo del deleyte sensual; y aun a muchas mugeres comarcanas y forasteras, para que pueblen sus nidaes, por que segun el prouerbio antiguo, en el arca abierta el justo peca; quanto mas el que no lo es; y por esso las rameras se llaman *Pellices* a pelliciendo. *I. alliciendo; & decipiendo*, como nota Rebufo supra; y si esta maldita escuela no se destruye, de temer es no venga a auer en esta ciudad tantas rameras, quantas auia en Corinto, que passauan de mil en el Templo de Venus, como dize Rebufo supra.

Prueuase lo octauo. Las rameras llenan de bubas a los niños y mancebos, que van a la casa publica a pecar, y los inhabilitan para los estudios, y para las armas, y les acortan los dias de la vida, como dize el Espiritu Santo Eccli. 9. num. 9. *Propter speciem mulieris multi perierunt*, y Seneca citado de S. Antonino 2. p. su. ti. 5. cap. 1. §. 14. *Plures occidit Voluptas, quam gladius*. Y aunque por ordenanças del gran Emperador Carlos Quinto, la justicia có Medico y Cirujano suele visitar a estas mugeres, y quando vienen de nuevo a ver si tiené algun mal contagioso, porque no inficionen a la Republica, con todo esso los llenan de bubas por justa permission del Cielo: y con esta visita que haze la justicia

ticia con Medico y Cirujano, les parece tener la puente de plata, y engañanse muy engañados, porque la hallan de palillos flacos, y así caen miserablemente. Y cosa cierta es, que esta enfermedad de bubas, que llaman mal frances se ocasionò de la luxuria en tiempo de Carlos Octauo Rey de Francia, como dize Torres lib. 10. de la Filosofia Moral, cap. 7. el qual lib. 13. cap. 3. y 4. prueua gallardamente, que la luxuria quita la salud, y vida corporal.

Prueuase lo nono. La defonestidad es peste, y peor que peste, segun Architas Tarentino, citado de Ciceron de Senectute §. Tertia pars: *Nullam capitaliorem pestem, quam corporis voluptatem, hominibus dicebat à natura datam.* Y san Bernardo citado de Pelbaito do. 16. post Pent. Ser. 1. *Carnalis culpa pestis est omni monstro damnosior*: luego si es peste, es mal que se pega. Pues si las rameras estan apestadas, y adrede por sus ganancias torpes procuran pegar a todos este mal contagioso, conuiene echarlas desta ciudad, porque no inficionen a toda Granada, y a otras ciudades, villas, y lugares donde no las ay. Y si en tiempo de la peste corporal ay tantas guardas y centinelas, para que ningun apestado entre; y si a caso muere alguno de peste, lo entierran fuera del lugar, y quemán la ropa apestada: mayor guarda auia de auer en tiempo de pes-

te espíritu al qual es la luxuria, pues esta ciudad por amor de la casa publica se abraza en peste, y assi se auia de hazer lo que manda san Geronimo, 2. p. decr. causa 24. q. 3. cap. 16. *Resecanda sunt putridae carnes, & scabiosa ovis à caulis repellenda, ne tota domus, massa, corpus, & pecora ardeant; corrumpantur; putrescant, intereant.*

Prueuase lo dezimo. Las rameras han sido instrumentos a casi todos los Heresiarchas para sembrar sus heregias, como dizen san Geronimo, san Agustín, y otros Doctores citados de Lorino in Acta cap. 13. V. 50. y la experiencia enseña, que de las casas publicas a mañado vna heregia, que la simple fornicacion no es pecado mortal, especialmente si ay paga, la qual heregia está condenada, in Clement. ti. 3. de hæreticis cap. 3. ad nostrum, y ad Eph. 5. num. 5. como nota el Cardenal Toledo lib. 4. inst. cap. 10. Luego conuiene para cõseruar la Fè Catolica extirpar la casa publica de las mulleres: y tambien con esto se tapará la boca a los Hereges Husitas, que reprehendian a los Catholicos el permitir las casas publicas en la Republica Christiana, aunque eran muy luxuriosos.

Prueuase lo onze. Muchas de las rameras suelen traer señaladas las muñecas de los braços con vn sello, para ser conocidas de sus rufianes, como discipulas del Antechristo, el qual tendrá mucha gente

gente que le siga , toda marcada , y señalada con cierta señal , como dixo el Euágelista S. Iuá Apoc. 13. num. 16. Y assi destas se puede dezir con san Pablo 1. ad Tim. 4. num. 3. (aunque habla a la letra de los Hereges) *Et cauteriatam habentium suam conscientiam* , otros leen: *Diaboli caractere notatam* , esclauas peipetuas del Diablo , pues se precian de traer su señal. Y si quando venga el Antechristo , (que a de ser apasionado fautor , y amigo de rameras , como dixo Daniel cap. 11. num. 37. *Et erit in concupiscentijs seminarum* , segun la mas comun interpretacion , como nota Maluenda lib. 6. de Antichristo cap. 21.) se le han de oponer Henoch. y Elias: justo es , que pues ya a començado la persecucion del Antechristo en sus hijos , que son los hereges y malos Christianos , y en sus hijas , que son las rameras: si san Luys Rey de Francia se opuso como el paciente Henoch , V. M. se le oponga como el zeloso Elias , y alcance vitoria de tan cruel enemigo.

Prueuase lo doze. Desde que en Granada se guarda la prouision Real del Catolico Rey don Felipe Segundo (que mandò guardar a peticion de Seuilla el año de 1570. para todo el Reyno) y fue , que las casas publicas so graues penas , estèn cerradas los Domingos, Fiestas, Quaresmas, Vigilias, y Quatro Temporas , se han impedido muchos,

chos, y muy graues pecados mortales, y por la bō-
dad de Dios no se han seguido otros mayores en
mas de doze o quinze años que à se guarda en
esta ciudad aquesta ordenança, sino antes à auido
milagrosas conuersiones de hombres que yuan a
pecar, y con la asistencia de algunos de nuestra
Congregacion, que por su deuocion, sin exercer
alguna jurisdiccion, estoruan con buenas y suaues
palabras la entrada de los hombres, se han reduzi-
do a verdadera penitencia, como consta a toda
esta ciudad; y esta obra pia de la Congregacion es
muy alabada del P. M. Ioan de Auila en la 1. par.
del Epistolario ep. 10. Luego si la prouision Real
se ampliara y estēdiera a todo el discurso del año,
y mandara cerrarse la casa publica para este efeto
para siempre, muchos mas pecados mortales se
estoruaran, y *Per se loquendo*, no se ocasionarian
otros mayores, antes se pondria freno a este caua-
llo desbocado de la carne, que por no enfrenarlo
con el temor de Dios, y con las leyes penales des-
peña tantas almas al infierno: porque segun el
Poeta.

Oderunt peccare mali formidinè pene:

Y si en las Fiestas se cierra la casa publica, para
que no se peq̄, porque son dias dedicados a Dios
lib. 3. codicis ley 10. tit. 12. *de ferijs, Dies festos Maiesta-
ti Altissima dedicatos, nullis volumus voluptatibus occu-
pari,*

pari, nec huius tamen religiosi diei (que es el Domingo) otia relaxantes, obscenis quemquã patimur voluptatibus detinent; tambien los dias de entre semana se llaman ferias por orden de san Siluestro Papa. A. feriãdo, *quia toto tempore à vitijs feriare. I. vacare debemus,* como obserua Guilielmo Durãdo Obispo lib. 7. del Racional, cap. 1. num. 11. porque son dias como solemnes, en los quales nos auemos de abstener de todos los vicios: y assi justo es, que la Prouision Real la estienda V.M. a todos los dias del año.

Contra esta nueſtra conclusion ay dos argumentos. El primero es san Agustin ro. 1. lib. 2. de ord. ca. 4. di. 20. *Aufer meretrices de rebus humanis, turbaueris omnia libidinibus:* y santo Tomas 2. 2. q. 10. art. 11. cor. trae por si esta autoridad de san Agustin; y en el Opusculo 20. de regimine Principum lib. 4. cap. 14. trae otro dicho de san Agustin: *Vnde Augustinus dicit, quod hoc facit meretrix in mundo, quod sentina in mari, vel cloaca in palatio. Tolle cloacam, & replebis fetore palatium, & similiter de sentina. Tolle meretrices de mundo, & replebis ipsum sodomia.* Luego san Agustin y santo Tomas sienten ser mejor gouierno permitir las casas publicas que quitarlas, pues dicen, que si se

D

quitan

quitan se llenarà el mundo de pecados sodomicos y nefandos.

Este argumento, aunque es el Achilles de los aduersarios, tiene tres soluciones. La primera es, que san Agustin siendo mas anciano y experimentado se retratò de essa opinion, y siguiò la nuestra to. 5. lib. 2. de Ciuitate Dei, cap. 20. como nota Mariana supra, y se dixo supra nume. 9. La segunda es, que el Opusculo de Regimine no es de santo Tomas, como lo prouea eruditamente el Cardenal Roberto Belarmino, lib. de Scriptoribus Eccl. tr. de las Obras de santo Tomas, año. 1265. obseru. 2. La tercera es, aunque este Opusculo fuera de santo Tomas y san Agustin, y en vn tiempo uiera seguido la opinion contraria, ambos a dos Santos se han de interpretar en la forma siguiente. Que era licita y justa la permission de la casa publica, quando de permitirla se euitauan mayores pecados, como antiguamente acaecia: pero ya se experimenta cada dia lo contrario, y por esso Venecia està hituèdo en vicios abominables, (y lo mesmo es de Napoles) porque a cada passo ay casas publicas de malas mugeres, como nota Menochio supra nu. 15. Y al contrario en

el Reyno de Galizia no se permiten , y con todo esso no se ocasion an mayores pecados ; y en la ciudad de Loxa y Alhama se han quitado las casas publicas , y por la Diuina Miseracion no han brotado mas graues pecados: y afsi figuendo esta tercera solucion se dize, que si san Agustin y santo Tomas viuiera aora en este mundo, sin duda procuraran con sus escritos y Sermones extinguir las casas publicas por las doze razones dichas. Y si como en la Iglesia Catolica se vsauan antiguamente muchas ceremonias sin pecado , que ya estan vedadas por justas causas V. G. los hombres y mugeres quando comulgauan sacramentalmente , tomauan en las manos la forma cósagrada, y despues la entrauan en la boca: y otras vezes los Fieles lleuauan a sus casas el Santissimo Sacramento , el qual tambien se daua a los muertos , y lo enterrauan con ellos, como consta de Concilios , y Santos que alega Póze, p. 1. var. disp. q. 2. Schol. cap. 3. & 4. que marauilla seria auer sido en vn tiempo licita , y conueniente la permission de las casas publicas para el buen gonierno, y ya no serlo, porque dellas *Per se loquendo*, se figuen mayores pecados, como se muestra claramente

en los fundamentos puestos supra: y desta suerte se pueden interpretar Tertuliano lib. de Pudicitia cap. 4. y san Juan Chrysostomo hom. 32. supra Matt. citados de Marquez supra, y otros Doctores que traen en su faaor las autoridades de san Agustin, y santo Tomas.

El segundo argumento es. Dios como supremo Governador permite los pecados de las ramerias, y de toda suerte de pecadores, por sus altos fines, y en esta permission no se porta, *merè negatiuè*, sino positiuamente la quiere, como dicen los Teologos. Luego sabio y prudente gouerno serà de los juezes inferiores imitar en esto a Dios, y permitir las casas publicas.

Este argumento tiene dos soluciones. La primera es, si algo probàra, configuientemète auia de probar que era buen gouerno de los juezes de la tierra permitir otros pecados grauissimos sin castigarlos, pues Dios tambien los permite, quales son homicidios, latrocinios, ysuras, sodomias, bestialidades, y hazer moneda falsa, lo qual es absurdo.

La segunda es. Concedese el antecedente, y negase la consequencia, la disparidad es llana, Dios como supremo Governador del vniuerso

fo

se permite los pecados del mundo por sus altos fines. S. para sacar mayores bienes, como de la cayda de Adan sacò el bien de la Encarnacion, y para probar y exercitar a los justos, y para ornato del mundo, y mayor manifestacion de los Diuinos atributos, y para confirmacion de la libertad de nuestro libre aluedrio (como lo prueuan doctamente Lessio lib. 11. de perfectionibus diu. cap. 6. y Suarez 1. p. to. 2. lib. 8. de Angelis, cap. 18 à n. 19. vsq; ad 23.) Iten Dios no està obligado por ley a estoruar los pecados, y asì justamente los permite, aunq̃ de su parte cò verdadera volùtad antecedète còdicionada dessea la saluacion de todos, y nos da el auxilio suficiente de su gracia, y si vsamos bien del, nos darà su auxilio eficaz, y nos à vedado en su santa Ley todo pecado: pero con todo esso tiene, como supremo juez, señalado el dia del juyzio vniuersal para hazer justicia, y tomarnos quenta estrecha de todo, aunque sea de vna palabra ociosa, como consta de san Mateo, cap. 12. nu. 36. y otras vezes executa el castigo en esta vida en los malos, como lo restifican el diluuiò general en tiempo de Noe Gen. 7. num. 22. y 23. y el incendio de las ciudades nefandas, Gen.

19. num. 25. y cada dia se veen muertes repen-
tinas desgraciadas en hombres, y mugeres que
vinián en pecado mortal; mas toda esta doctri-
na no ha lugar en los juezes inferiores de la tie-
rra, los quales por razon de sus officios, deuen
de caridad y justicia castigar los pecados publi-
cos y escandalosos, y estoruar los que comoda-
mente pudieren; porque sino lo hazen pudien-
do, serán participantes de los pecados agenos,
segun el Apostol san Pablo ad Ro. 1. num. 32.
*Qui talia agunt, digni sunt morte; & non solum qui ea
faciunt, sed etiam qui consentiunt facientibus;* y lo mes-
mo se dize 2. p. decr. cau. 2. q. 7. cap. 55. Neglige-
re, y cau. 22. q. 8. cap. 3. *Qui potest obuiare;* y es ima-
ginacion chimerica dezir, que con la casa pu-
blica se apaga el fuego de la cócupiscencia, an-
tes crece, y se auia mas, porque es semejante
al infierno, que nunca se harta, Prou. 30. num.
16. y al agua salada, que causa mayor sed mien-
tras mas se beue, segun el Poeta: *Quò plus sunt po-
ta, plus sitiuntur aque;* y a la yerua salsa, que mien-
tras mas se come della, proboca a mayor sed,
como dixo san Gregorio Magno lib. 20. Mor. in
cap. 30. Iob in suo cap. 11. sobre aquellas pala-
bras de Iob 30. num. 4. *Et mandebant herbas,* los
Hebreos

Hebreos leen : *Qui mandebant salsam.*

Estos son los dos argumentos de los aduersarios, que son aparentes, y no tienen fuerza, como consta de las soluciones dadas. Resta preguntar, supuesto lo dicho, que se hará de la casa publica de Granada, que es de la ciudad, y la renta se da a vn particular? Respondefe a esta duda en la forma que respondió Modestino a otra duda semejante, in Infortiato ti. 2. de usu, & usufructu legato, lege 16. *Legatum ciuitati relictum est, vt ex redditibus quotannis in ea ciuitate, memoria defuncti conseruanda gratia, spectaculum celebretur, quod illic celebrari non licet. Quæro, quid de legato existimes? Modestinus respondit. Cum testator spectaculum edi voluerit in ciuitate, sed tale, quod ibi celebrari non licet, iniquum esse, hanc quantitatem, quam in spectaculum defunctus destinauerit, lucro heredem cedere. Igitur adhibitis heredibus, & primoribus ciuitatis, dispiciendum esse, in quam rem conuerti debeat fidei commissum, vt memoria testatoris, alio & licito genere celebretur.* De suerte, que assi como Modestino Iuriscofulto dixo, que el legado de vn defunto dexado en vna ciudad, para celebrar cada año vnos espectaculos del palio, por ser alli illicitos, se auia de gastar en otra cosa licita, y pia,

con

con consentimiento de los herederos del difunto, y del Cabildo de la ciudad: Iusto es, que se haga otro tanto con la casa publica de Granada, pues es officina del Diabolo: como dixo san Iuan Chrifostomo supra num. 9. Y incomparablemente peor que aquellos espectaculos del palio. Y assi, gustando V. M. el Cabildo desta ciudad darà su consentimiento, y el que goza de la renta de la casa, lo tendrà por bien, de q̄ se conuierta en vna obra pia, qual es vna Iglesia, o Hermita de la vera Cruz, y seruirà de trofeo a lo diuino contra todas las huestes infernales: y no falta, quien compre la casa publica, para este santo intento, y al que gozaua de la renta, le de la mesma renta en vn censo, o otra cosa semejante.

Estas son doze razones muy fuertes, fundadas en la Sagrada Escritura, y en los Santos Padres de la Iglesia (dexando otras muchas por la breuedad desta informaci6n) que se me ofrecen a mi y a esta Congregacion del Espiritu Santo, para que V. M. destierre de Granada la casa publica. Y son tan eficaces, que persuaden, conuiene quitarlas de todo el Reyno, a imitacion de san Luys Rey de Francia. Esta obra que se pide

pide, y suplica humildemente a V. M. es obra diu-
 nissima, como dixo san Dionisio Arcopagita de
 Coel. Hier. c. 2. Y mas acepta a Dios, que si V.
 M. diera cada dia de limosna vn millon de du-
 cados a los pobres, segun san Juan Chriosto-
 mo to. 4. ho. 3. in ep. 1. ad Cor. Y muy poderosa
 para aplicar la gra Diuina, y alcanzar ilustres
 victorias de los infieles: Porque si el Sacerdote
 Phinees, inspirado del Espiritu Santo, cosio a pu-
 ñaladas a vn Cauallero Hebreo, q̄ tenia a su car-
 go casi sesenta mil hombres, y a vna mala mu-
 ger Madianita, que era hija del Rey de Madia,
 como dize el Abulense Num. 25. q. 6. porque ac-
 tualmente estauan pecando en vna tienda pu-
 blica, delante de Moyfes, y de los demas Ifrac-
 litas, que a la sazón estauan llorando, Num. 25.
 nu. 6. y con este acto meritorio de iusticia, ces-
 saron las plagas que Dios auia embiado a los
 Hebreos, y quedò el Señor aplacado, y por pre-
 mio le prometio por largos años la dignidad
 del Sacerdocio a el, y a sus hijos, y a todos sus
 descendientes: como dixo Dauid Psal. 105. nu.
 30. claro està, que si V. M. con la espada de su
 justicia, y zelo de la honra Diuina, destruye la
 casa publica desta ciudad, dode a vista de todo

el lugar se cometen tantos, y tá graues pecados como se ha dicho, aura muy buenas esperanças de que cessaran las guerras, se conuertiran los infieles, se aumentaran los Reynos de V.M. y se acabaran otras calamidades que padece España, y la Corona Real tendrà en todo prosperos y felices sucessos, y la yra de Dios quedará amañada. Y si san Ignacio de Loyola Fundador de la Compañia de Iesus solia dezir en Roma, que si el pudiera con todos los trabajos de su vida hazer, que alguna de las mugeres perdidas quisiese passar sola vna noche sin pecar, el los tendria todos por bien empleados, porq̄ en aquel breue tiempo no fuera ofendida la Magestad de Dios, aunque supiesse de cierto que luego se auia de boluer a su antigua costúbre de pecar, como cuenta en su vida P. Ribadeneira lib. 3. c. 9. que merecera V. M. para con Dios, si quita para siempre de Granada la casa publica, que suele tener doze y veynte rameraz, que cõtinueamente estan ofendiendo a Dios? pues aun mirarlas de lejos es tá peligroso, que dixo san Gregorio Nazianzeno, to. 2. adu. mulieres. *Nos metrices ne intueri quidem sine scelere possumus.*

Esta es vna breue y sumaria Informacion, que

que ofrezco a V. M. en nombre de la Congregacion del Espiritu Santo, fundada en el Colegio de la Compania de Iesus de Granada, llena de Indulgencias, y priuilegios concedidos por los sumos Pontifices, ilustrada con la serenissima Reyna de España D. Margarita de Austria nuestra señora madre de V. M. que se preciaua de ser hija desta Congregacion del Espiritu Santo. El qual guarde y prospere por muchos y felices años la Catolica y Real persona de V. M. como lo han menester todos los Reynos Christianos.

(•••••)

